

Bogotá D.C., 7 de junio de 2013

Doctor:

Wilmar Dario Gonzalez Burtica

Gerente de Contratación

Comité Evaluador

Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Calle 26 No 59-51 Edificio T4, Torre B piso 2

La ciudad.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-022092-2
Fecha: 07/06/2013 15:19:36->703
DEM: PSF CONCESION GUATAQUI
Anexos: 1 CARPETA



Ref: Respuesta a las observaciones de la invitación a No. VJ-VE-IP-002-2013

Con fundamento en lo dispuesto en la invitación a precalificar en el proceso No. VJ-VE-IP-002-2013 y encontrándonos dentro del plazo señalado, nos permitimos presentar respuesta a las observaciones presentadas por otros manifestantes a la Manifestación de Interés No. 11 de la Estructura Plural PSF CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2, en el proceso VJ-VE-IP-002-2013, las cuales se anexan a la presente comunicación.

Por todas y cada una de las aclaraciones aquí mencionadas, solicitamos a la entidad ratificar que nuestra propuesta debe seguir siendo considerada como **HABIL**, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la invitación a Precalificar del proceso referido.

Atentamente,

VICTOR MANUEL CRUZ VEGA
Apoderado común
PSF CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2

2 032

2 001

ANEXO 1

2 003

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE OTROS MANIFESTANTES A LA
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADA POR GRUPO ODINSA
S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., TERMOTÉCNICA
CONDINDUSTRIAL S.A., ICEIN S.A.S. Y MOTA ENIGL INGENHARIA E
CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN EL
PROCESO VJ-VE-IP-002-2013.

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE NO. 1 CINTRA
INFRAESTRUCTURA COLOMBIA - INTERVAL COLOMBIA:

1.1. En la certificación emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (entidad contratante) que se encuentra en los folios 154 y 155, no se manifiesta que el contrato 113 de 1997 celebrado con Autopistas del Café no ha sido incumplido

R/ La Entidad Contratante del proyecto Autopistas del Café es la misma Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual podrá dar fe de que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Para ello, la Gerencia de Contratación de la ANI podrá consultar internamente con los siguientes funcionarios:

Camilo Mendoza Rozo - Vicepresidente de Gestión Contractual
Jaime Fernando Ortiz Diaz - Supervisor Contrato 0113/97
José Andrés Torres Rodríguez - Gerente de Proyectos Carretero

No obstante lo anterior, el día seis (6) de junio radicamos una solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitando la aclaración aquí citada. Ver Anexo 2.

1.2. El monto de COP\$ 92.779.060.046 certificado por Bancolombia (folio 168), al estar destinado al cubrimiento de créditos y no a la inversión en el desarrollo de las actividades del contrato de concesión Santa Marta - Paraguachón no se puede contabilizar como experiencia porque de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la invitación a Precalificar, no es posible sumar la refinanciación de financiamientos anteriores.

R/ En relación a la observación realizada por el manifestante No.1-CINTRA-INTERVAL nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesión Santa Marta Paraguachón número 445 de 1994, tal como lo permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3:

R/ De acuerdo con la Manifestación de Interés entregada por nosotros, la declaración de Beneficiario Real de cada integrante de la estructura plural P.S.F. Guataquí se encuentran a folios 326 a 339. En los folios 327, 330, 333, 336 y 339 se encuentra la relación de los accionistas de cada integrante.

Por lo anterior, las declaraciones de Beneficiario Real de cada integrante de la Estructura Plural P.S.F. Guataquí entregadas a folios 321 a 339 cumplen con lo establecido en el numeral 4.10 y en la definición del numeral 1.2.8 de la Invitación a Precalificar.

1.4. La declaración de beneficiario real (folio 326 y siguientes) de cada uno de los integrantes de la E.P. no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8 de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como beneficiario real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, adjuntamos el contrato de crédito con el fin de aclarar cualquier inquietud. Ver Anexo 3.

R/ En relación a la observación realizada por el manifestante No.1 CINTRA-INTERVAL nos permitimos aclarar que la mencionada certificación en efecto da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo de la Concesión Santa Marta Riohacha Paragachón. Adicionalmente, la destinación o uso de los recursos del crédito otorgado por BBVA para dicha concesión se puede corroborar en la certificación emitida por el deudor, Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta Riohacha Paragachón quien posee la entera responsabilidad de la administración de los recursos provenientes del crédito destinados a la ejecución del proyecto. Por lo tanto la financiación acreditada cumple con los requisitos exigidos en la invitación a precalificar.

1.3. La certificación expedida por el banco BBVA (folio 177), no cumple con lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la invitación a Precalificar, porque no especifica cual es la destinación autorizada de los recursos del endeudamiento.

Este proponente no ha acreditado doblemente la consecución de recursos para el proyecto en comento. Por lo anterior la financiación acreditada se ajusta a las exigencias de la invitación a precalificar.

“Será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero contabilización de estos fondos.”

relacionada con la refinanciación solo será contabilizada una vez evitándose la doble cierre que o incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción anterior para fines de verificación de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren.... Dicho lo

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No. 9
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC
INGENIEROS CONSTRUCTORES:

2.1. ... Las manifestaciones de interés que se relacionan a continuación, carecen de la presentación personal como formalidad expresa y obligatoria de la norma vigente, en el poder otorgado a su apoderado común:

... N°11 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. - GRUPO ODINSA S.A. - ICEIN
S.A.S., - MOTA - TERMOTÉCNICA CONIDUSTRIAL S.A.

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestación A Observaciones Jurídicas del día 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No. 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifestó lo siguiente: "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso VJ-VE-IP-002-2013 señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesión Guataquí, procedió a allegar dicho documento, tal como lo manifestó y lo aclaró en su respuesta No. 65, del día 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.2. Se acredita como experiencia en inversión el Contrato ...
Modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá suscrito en el año 2006, y se relacionan los desembolsos efectuados a unos créditos en el año 2012 con cargo a dicho contrato

Por su parte, la cláusula 17 3 de dicho contrato de concesión disponible en internet que se adjunta en los apartes pertinentes, establece el plazo en que se debía hacer el cierre financiero...

...Así las cosas, habiéndose suscrito el contrato de Concesión el 12 de septiembre de 2006, resulta inadmisibles que se acredite una experiencia obtenida por fuera de lo que el propio contrato de concesión establecía como plazo para efectuar el cierre financiero, no debiendo por tanto tenerse en cuenta este contrato como experiencia en inversión.

... Solicitamos a la ANI oficie directamente a la Aerocivil, con el fin de que sea el propio concedente quien certifique si estos desembolsos que se pretenden acreditar del año 2012, 6 años después de su suscripción, correspondieron al cierre financiero del contrato de concesión en comento.

R/ En relación a la observación realizada por el manifestante No. 9 - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesión número 6000169 OK, tal como lo permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3:

"Será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren.... Dicho lo anterior para fines de verificación de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación solo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización de estos fondos."

Adicionalmente el llamado pie de página número 3 del numeral 3.5.3 determina que:

"Se aclara que el cierre financiero de la concesión de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012."

En ningún aparte de la invitación a precalificar se menciona que los cierres financieros deberán haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesión, que es el requisito que el observante pretende hacer valer. El cierre del contrato de financiación acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitación a precalificar y durante la vigencia del contrato de concesión. Por lo tanto esta experiencia es plenamente válida.

2.3. ... Similar situación acontece con el contrato 113 de 1997 suscrito entre el INVIAS (hoy a cargo de la ANI) y Autopistas del Café S.A. cuya etapa de construcción finalizó el 1 de febrero de 2009 (se adjunta acta disponible en Internet), y con el cual se pretende acreditar desembolsos del año 2012, siendo un época para el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de manera grave.

R/ En relación a la observación realizada por el manifestante No. 9 - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesión número 113/97, tal como lo permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3:

En ningún aparte de la invitación a precalificar se menciona que los cierres financieros deberán haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesión, que es el requisito que el observante pretende hacer valer. El

“Se aclara que el cierre financiero de la concesión de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.”

Adicionalmente el llamado pie de página número 3 del numeral 3.5.3 determina que:

de estos fondos.”

“Será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren... Dicho lo anterior para fines de verificación de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación solo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización

permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3:

R/ En relación a la observación realizada por el manifestante No. 9 - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesión número 445/94, tal como lo

manera grave.

2.4. ... Similar situación sucede con el contrato 445/94, que pretende acreditar desembolsos del año 2007, 2009 y 2012, siendo una época para la que el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de

En ningún aparte de la invitación a precalificar se menciona que los cierres financieros deberán haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesión, que es el requisito que el observante pretende hacer valer. El cierre del contrato de financiación acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitación a precalificar. Por lo tanto esta experiencia es plenamente válida.

“Se aclara que el cierre financiero de la concesión de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.”

Adicionalmente el llamado pie de página número 3 del numeral 3.5.3 determina que:

de estos fondos.”

“Será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren... Dicho lo anterior para fines de verificación de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación solo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización

cierre del contrato de financiación acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitación a precalificar. Por lo tanto esta experiencia es plenamente válida.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE N.º 13 ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA - INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA - NEXUS INFRAESTRUCTURA:

3.1. Se observa que la carta de presentación se designa al apoderado común del proponente, pero dicho documento no cuenta con presentación personal, tal y como lo exige el Decreto 019 de 2012, el cual indicó que los poderes especiales para su validez, deben contar con la formalidad de ser presentados ante notario. Por lo anterior, la designación del apoderado común carece de validez y, en consecuencia, todos los actos realizados por este no deben ser tenidos en cuenta, en consecuencia al no contarse con la acreditación suficiente por parte del representante legal, la Entidad debe considerar la propuesta No hábil jurídicamente.

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestación A Observaciones Jurídicas del día 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No. 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifestó lo siguiente: "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso VJ-VE-IP-002-2013 señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesión Guataqui, procedió a allegar dicho documento, tal como lo manifestó y lo aclaró en su respuesta No. 65, del día 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura.

3.2. En el certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del Integrante MOTA ENGL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., SUCURSAL COLOMBIA, no se acredita el pago de FIC, por lo tanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.9.1 de las invitaciones a precalificar. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita declarar No Hábil, la Manifestación de Interés presentada por el grupo de la referencia.

Retiréndonos a la observación formulada respecto de la acreditación del pago de la contribución del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción), se manifiesta que la misma no es precedente.

Para lo anterior debe tenerse en cuenta que:

- I. El numeral 4.9.1 (a) del documento de invitación a precalificar al que se refiere la observación establece que:

"Las personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras, deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su Manifiestación de Interés ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". (Negritas y subrayas fuera de texto original)

- II. El Decreto 2375 de 1974 que creo la contribución FIC establece en su artículo 6º que:

"ARTICULO 6o. Exonérese a la industria de la construcción de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices.

En su lugar, créase el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes.

El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción y con cargo a el se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la industria de la construcción." (Negritas y subrayas fuera de texto original)

1. Los bienes que actualmente posee y los que reciba o adquiera a cualquier título.

2. Los ingresos generados en la venta de productos y servicios como resultado de acciones de formación profesional integral y desarrollo tecnológico.

3. Las donaciones y contribuciones de terceros y las asignaciones por ley de bienes y recursos.

4. Los aportes de los empleadores para la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores, recaudados por las cajas de compensación familiar o directamente por el SENA, así:

a) El aporte mensual del medio por ciento (1/2%) que sobre los salarios y jornales deben efectuar la Nación y las entidades territoriales, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes;

b) El aporte del dos por ciento (2%) que dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deben hacer los empleadores particulares, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sobre los pagos que efectúen como retribución por concepto de salarios.

5. Las sumas provenientes de las sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo adicionen o reformen, así como las impuestas por el SENA." (Negritas y subrayas fuera de texto original)

"ARTÍCULO 30. Patrimonio. **El patrimonio del SENA está conformado por:**

"ARTÍCULO 10. Naturaleza. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un **establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente**, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social." (Negritas y subrayas fuera de texto original)

IV. La ley 119 de 1994 establece en sus artículos 1º y 30º que:

"Artículo 5º. **Patrimonio y Financiación: El patrimonio del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC, está conformado por los aportes de los empleadores de la construcción, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2375 de 1974, 083 de 1976 y 1047 de 1983, así como las demás normas concordantes o complementarias.**" (Negritas y subrayas fuera de texto original)

III. La Resolución 1449 de 2012 en su artículo 5º y el parágrafo del 8º en la que se regula actualmente lo específicamente relacionado y atinente con el FIC, establece que:

"Artículo 8. (...) Parágrafo. La contribución al FIC que deben realizar los empleadores del sector de la construcción, es diferente al aporte parafiscal con destino al SENA que también deben pagar los empleadores de este sector." (Negritillas y subrayas fuera de texto original)

De lo anterior se concluye que lo exigido por el documento de invitación a precalificar no incluía que se certificara el pago de la contribución al FIC, sino por el contrario el pago de los aportes al SENA, lo que supone dos situaciones totalmente diferentes, pues mientras el FIC es un fondo que reviste patrimonio propio e independiente (Art. 5º Resolución 1449 de 2012), el SENA es una entidad independiente con patrimonio propio (Art. 1º Ley 119 de 1994). Es decir, el patrimonio del SENA no está conformado por el del FIC ni viceversa y el pago que se hace al FIC no puede entenderse realizado al SENA, pues el registro patrimonial del ingreso es claramente independiente. En el mismo sentido se puede percibir que el artículo 8º de la Resolución 1449 de 2012 de manera clara y contundente expuso la diferencia entre uno y otro concepto¹.

Pues bien, al estar el patrimonio del SENA y del FIC totalmente separados, pues en la ley no se previó que el patrimonio del SENA estuviera conformado por el fondo FIC, y al exigir el documento de invitación a precalificar de manera clara y específica que se certifiquen de los aportes que se realizan al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se está excluyendo por definición al FIC, toda vez que lo que se paga al SENA no se puede argumentar que se paga al FIC, por ser entes patrimoniales independientes².

Es diáfano entonces que el documento de precalificación no exigió en ningún momento que se certificara el pago de la contribución al FIC, sino que lo que claramente se solicitó fue que se certificara el pago de los aportes al SENA.

Ahora bien, en caso que se insistiera, sin razón legal válida, que el documento de invitación a precalificar al exigir que se certificaran los pagos realizados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluía por alguna clase de errónea concepción, el pago

¹ Adicionalmente fue sentada la clara diferencia sustancial entre uno y otro aporte en la Sentencia del Consejo de Estado Sección Cuarta 19 de abril de 2012, Expediente 17585, la cual estableció que:

"Por consiguiente, la obligación establecida en la Ley 21 de 1982, de efectuar aportes al SENA, surge en virtud del vínculo laboral entre el empleador y el trabajador, y la nómina mensual de salarios es la base sobre la cual deben calcularse tales aportes. En ese sentido, el pago que el dueño de una obra realice a quien la ejecuta podría eventualmente constituir base de aportes al SENA en la medida en que dicho pago constituya "salario".

(...)
Además, si bien el Decreto 2375 de 1974 fue utilizado como complemento de los argumentos esgrimidos en el acto principal para referirse a las normas de la industria de la construcción, resulta impropio decir que la regulación establecida en la Ley 21 de 1982 y el Decreto 2375 de 1974 está referida a contribuciones diferentes. La primera se refiere a los aportes parafiscales que debe pagar el empleador sobre la nómina de salarios pagada a sus trabajadores, es decir, se deriva de una relación eminentemente laboral, y la otra se origina por el hecho de pertenecer a la industria de la construcción y se liquida sobre el 0.5% del valor de las obras que ejecuten directamente o mediante sus subcontratistas." (Negritillas y subrayas fuera de texto original)

² Nada tendría que ver que la administración del fondo esté a cargo del SENA, pues fácilmente se pudo haber previsto que estuviera administrado por otra entidad. Una situación es ser administrador de un fondo y otra muy diferente que el fondo y el administrador sean el mismo.

Artículo 8° de la Resolución 1449 de 2012.
 4 Valga aclarar que de conformidad con el inciso 1° del artículo 7° y el artículo 90° de la Resolución 1449 de 2012, hasta la fecha ni el SENAR ni las Direcciones Regionales, a través del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas, o el que haga sus veces, han puesto en duda esta apreciación.

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestación A Observaciones Jurídicas del día 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No. 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifestó lo siguiente: "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto).

Invitación.

4.1. Tal como consta en los folios 01 al 05 de la Manifestación de Interés objeto de análisis, en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés no se evidencia la presentación personal de la misma. Por lo tanto, en la Manifestación de Interés presentada por El Condor S.A., Grupo Odinsa S.A., Isein S.A.S. Mota Engil Engenharia e Construcão S.A. Sucursal Colombia y Termotecnica Coindustrial S.A. no se nombró debidamente el apoderado único para la presentación de la Manifestación de Interés, en violación de lo dispuesto en el numeral 4.1.2. de los Términos de la

CONCESIONES VARIAS:

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE NO. 14 ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S EPISOL S.A.S. IRIDIUM COLOMBIA

Por lo tanto, bajo esta segunda concepción, el revisor fiscal de Mota y sus respectivos representantes legales no podrían abordar la imposible tarea de certificar un pago inexistente de una obligación hasta la fecha inexigible⁴ e indeterminada, ya que es liquidable, bajo el régimen presuntivo que aplica a Mota, únicamente hasta el final de la obra (que actualmente se encuentra en curso); y sin que haya más obras a cargo de Mota en Colombia, no existe otro hecho generador que obligue a Mota a realizar el pago de la mencionada contribución, es decir, no existen pagos al FIC que hasta la fecha puedan acreditarse y por lo tanto no debe ni puede emitirse certificación alguna en dicho sentido.

al FIC, debe manifestarse que Mota Engil Engenharia E Construcão S A Sucursal Colombia ("Mota") actualmente tiene sólo una obra en curso en Colombia, la cual no ha culminado, lo que implica que, tomando en consideración que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 7° de la Resolución 1449 de 2012, Mota se encuentra en la situación de liquidación presuntiva de la obra, Mota todavía no tiene la obligación de pagar la contribución al FIC, puesto que la debe pagar (...) a más tardar al término de la respectiva obra, cuando se pague utilizando una forma presuntiva."³

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso VJ-VE-IP-002-2013 señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesión Guataqui, procedió a allegar dicho documento, tal como lo manifestó y lo aclaró en su respuesta No. 65, del día 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura.

**4. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No. 15
CONSTRUCTORA NORBERTO ODBRECHT DE COLOMBIA LTDA ODBRECHT
LATINVEST COLOMBIA**

5.1. ... Al revisar las Manifestaciones de Interés presentadas en el marco del presente proceso, se evidencia que las Manifestaciones de Interés que se relacionan a continuación, omitieron agotar la solemnidad exigida para el otorgamiento de esta clase de mandatos:

A...

B...

C. GRUPO ODINSA S.A., CONSTRUCCIONES EL CÓNDR S.A.,
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., ICEIN S.A.S. Y MOTA ENGL
ENGENHARIA E CONSTRUCO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

D...

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestación A Observaciones Jurídicas del día 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No. 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifestó lo siguiente: "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso VJ-VE-IP-002-2013 señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesión Guataqui, procedió a allegar dicho documento, tal como lo manifestó y lo aclaró en su respuesta No. 65, del día 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura.

Bogotá, 5 de mayo de 2013

CORRESPONDENCIA ENVÍATA
Radicado N°: 000605
Código Asunto: 6500370
COMUNICACIONES GENERALES
Fecha: 06/06/2013 Hora: 09:21
ODINSA S.A. - BOGOTÁ

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Camilo Mendoza Rozo
Vicepresidente de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Edificio T - 3 Torre B, Segundo piso
Bogotá, D.C, Colombia

Asunto: Solicitud certificación contrato 0113 de 1997

Estimado Señor:

Solicitamos comedidamente se aclare, con el siguiente texto la certificación anexa de Autopistas del Café S.A., ya que el contrato mencionado no presenta incumplimientos, así:

"Que a la fecha de suscripción del documento (11 abril de 2013), el contrato de Concesión citado, no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimientos por parte del contratista, ni se ha hecho efectiva ninguna garantía." (Ver certificación anexa de Vías de las Américas).

Lo anterior para atender la observación presentada por un manifestante en el Proceso de Precalificación, VJ-VE-IP-002-2013 a la propuesta plural de PSF CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2, manifestación No. 11

Agradeciendo su colaboración.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-021896-2
Fecha: 06/06/2013 16:27:52->305
CEM: GRUPO ODINSA S.A.
Anexos: 5 FOLIOS



Armando M. Bastidas G.
Director de Proyectos y Licitaciones
GRUPO ODINSA S.A.

ANEXOS 5

Bogotá, mayo 7 de 2.007
GCONS-185-07

Doctor
FEDERICO URDANETA GUTIERREZ
Representante Legal
BVVA FIDUCIARIA S.A.
Ciudad

Apreciado doctor Urdaneta:

Nos permitimos solicitar a ustedes realizar los trámites correspondientes para la legalización del crédito aprobado al FIDEICOMISO BVVA FIDUCIARIA CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHÓN, con destino a la cobertura de gastos de la rehabilitación, operación y mantenimiento del tramo Bosconia - Ye de Cienaga por valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M. CTE. (50.000.000.000.00), con las siguientes condiciones:

Plazo: 7 años
Periodo de Gracia: 2 años
Amortización a Capital: Anual
Pago de Intereses: Semestre Vencido
Tasa: DTF + 4.02% E.A.
Comisión de Apertura: \$400.000.000.00

Solicitamos que el desembolso del cupo total sea girado a la mayor brevedad en la cuenta de ahorros No. 401010772 del BVVA Colombia, a nombre del FIDEICOMISO BVVA FIDUCIARIA CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHÓN NIT. 830.052.998-9.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY
Gerente General

Calle 69 No. 8-13 PBX: 3 123266 FAX: 2 115826 Bogotá - Colombia
CCO - Riohacha Km. 3 Vía a Santa Marta PBX: 7 288543 / 44 FAX: 7 288547
www.troncaldelcaribe.com.co

CONCESIÓN
SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.
su mejor compañía en carretera

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2007

Señores
FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESION SANTA MARTA-
RIOHACHA-PARAGUACHON
Atn DR. JAIME CORTES MILLAN
Suplente Representante Legal de
BBVA FIDUCIARIA - Vocera y Administradora del Fideicomiso
Ciudad

Respetado doctor:

BBVA COLOMBIA, establecimiento de crédito, debidamente constituido conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ, identificado como aparece al pie su firma, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará el "BANCO", por medio del presente documento presenta Oferta Mercantil de Servicios Financieros (en adelante la "Oferta") que precisa los términos y condiciones del crédito que se ofrece al FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESION SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHON, constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, en adelante denominado indistintamente el "DEUDOR" o el "FIDEICOMISO", en los siguientes términos:

PRIMERA - DEFINICIONES: Para efectos de la presente Oferta, los términos que aparecen a continuación tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos:

1. **Beneficiario de la fuente de pago:** Es el BBVA Colombia.
2. **Caja Inicial o "CI":** Será para una fecha determinada, el equivalente de sumar los recursos de caja o equivalentes de efectivo depositados en las diferentes cuentas del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago.

1
BBVA

9. **Fideicomiso de Administración, garantía y fuente de pago** : Es el patrimonio autónomo constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, varias veces modificado, suscrito entre BBVA

8. **Efecto Material Adverso**: Es un acto o hecho que tenga o pueda tener un efecto significativamente adverso sobre los negocios, bienes, operaciones, desempeño, condición financiera o de otra índole del DEUDOR, que llegue o pueda generar el incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por éste en relación con el Crédito.

7. **"EBITDA"**: Es, para un periodo de doce (12) meses calendario, la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones correspondiente a los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo y que será el resultado de sumar (i) los ingresos operacionales menos los costos de operación y los gastos operacionales de administración incluyendo depreciaciones y amortizaciones, y (ii) la depreciación de activos fijos, y (iii) la amortización de diferidos e intangibles.

6. **DTF**: Es el indicador que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito certificada por el Banco de la República, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. El DTF de este Reglamento corresponde a una tasa efectiva anual. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.

5. **Deuda Neta**: Será para una fecha determinada, la diferencia entre la Deuda Bruta, los recursos de caja depositados en las cuentas del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago y las cuentas por cobrar al INCO.

4. **Deuda Bruta**: Será para una fecha determinada, el saldo insólito de la deuda contratada por el DEUDOR.

3. **Crédito**: Es el monto total de recursos en moneda legal colombiana entregado por el BANCO al DEUDOR, a título de mutuo oneroso, en los términos y condiciones fijados en la presente Oferta.

10. **Fideicomitente:** Es la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., sociedad constituida mediante escritura pública 2387 del 21 de julio de 1994 de la Notaría 45 de Bogotá.

11. **Fiujo de Caja Libre** o "FCL": Es, para un periodo de doce (12) meses calendario, el EBITDA para la fecha de cálculo menos los desembolsos efectivos para pagar el impuesto de renta efectuados dentro de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo, menos las inversiones en activos fijos y diferidos efectuadas dentro de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.

12. **Fuente de pago:** son los recursos que ingresan al Fideicomiso y que están destinados a cumplir las obligaciones adquiridas por éste con el BBVA Colombia por los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente oferta con destino al desarrollo del Proyecto.

13. **Pagaré:** Corresponde al pagaré en blanco con carta de instrucciones, que constituye el título valor que, previamente al desembolso, debe otorgar el DEUDOR en favor del BANCO y mediante el cual se instrumentará el Crédito al momento de su diligenciamiento.

14. **Patrimonio autónomo:** Es el conjunto de bienes que son transferidos por el Fideicomitente en desarrollo del contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago suscrito entre BBVA Fiduciaria y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

15. **Proyecto:** Es el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes obligaciones y derechos necesarios para la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del Tramo Ve La Cienaga – Bosconia.

16. **Servicio de Deuda:** Es la suma de todos los pagos que debe efectuar el DEUDOR por concepto de capital e intereses y demás cargos vinculados que fueren exigibles de conformidad con el Crédito y cualquier otro endudamiento financiero, para un periodo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha utilizada para el cálculo.

SEGUNDA.- OBJETO Y CANTÍA: EL BANCO por medio del presente documento ofrece otorgar al **DEUDOR**, en los términos y condiciones aquí establecidos, a título de mutuo, recursos hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000,00) moneda legal colombiana.

El **DEUDOR** quedará obligado a suscribir un Pagare en blanco con carta de instrucciones a favor del **BANCO**, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1

TERCERA.- DESEMBOLO, DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y COMISION DE APERTURA: El **BANCO** ofrece al **DEUDOR** realizar un desembolso para cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos ofrecidos.

Los recursos que se desembolsen por **EL BANCO** en desarrollo de la presente Oferta, serán destinados exclusivamente para la financiación de la intervención del pavimento asfáltico, operación, administración y mantenimiento (rutinario y periódico) del tramo comprendido entre Bosconia y la Y de Ciénaga.

El **DEUDOR** certificará la destinación efectuada de los recursos mediante comunicación suscrita por el interventor del proyecto o quien se encuentre debidamente facultado, la cual deberá remitir al **BANCO**, en un término que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del desembolso.

En caso de ser aceptada la presente oferta, el **DEUDOR** deberá pagar al **BANCO** una comisión de apertura de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) moneda legal colombiana mas IVA, pagaderos en la fecha del desembolso.

PARAGRAFO: Para solicitar el desembolso, **EL DEUDOR** deberá notificar al **BANCO** la solicitud de desembolso con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el desembolso solicitado. La notificación deberá efectuarse vía facsímil, entrega personal, email u otro medio donde conste la fecha exacta en que haya sido enviada y recibida la comunicación.

Tal notificación deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

(i) El monto total del desembolso requerido.

(!!!!) Las instrucciones para efectuar el desembolso.

(!!!) La fecha prevista para dicho desembolso.

CUARTA.- PLAZO, PERIODO DE GRACIA Y AMORTIZACIÓN: Los recursos de crédito que el **BANCO** ofrece al **DEUDOR**, a título de mutuo, tendrán un plazo total de 7 años para el pago, con dos (2) años de gracia a capital contados a partir de la fecha del desembolso. La amortización a capital se realizará en cinco (5) cuotas anuales iguales, vencidas y consecutivas de diez mil millones de pesos (\$10.000.000,000), la primera de las cuales se pagará el año inmediatamente siguiente a aquel en que haya finalizado el periodo de gracia.

Cualquier obligación derivada de esta Oferta que deba cumplirse en sábado, día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna.

QUINTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: De ser aceptada la presente Oferta, la tasa de interés remuneratoria sobre los saldos adeudados por el **DEUDOR** será durante toda la vigencia del crédito la DTF más 4.02% efectivo anual, pagadera por su equivalente semestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. Para estos efectos se tomará la DTF vigente en la fecha de iniciación de cada periodo semestral de intereses adicionada en 4.02 puntos porcentuales e.a., aproximada en dos dígitos decimales.

En el evento que se elimine la DTF, se tomará como base para la liquidación aquel indicador que lo sustituya o en caso de que no exista dicho indicador la tasa promedio de captación de los certificados de depósito a término a un plazo de noventa (90) días expedidos por **EL BANCO**.
Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.

SIXTA.- INTERESES MORATORIOS: Si el pago de las cuotas de capital y/o de intereses a cargo del **DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas de conformidad con la presente Oferta, si esta fuere aceptada, el **DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto de la(s)

cuota(s) de capital y/o de intereses, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, de tal manera que si el **BANCO** declara vencimiento y no se restituye el plazo, cobrará únicamente intereses sobre el saldo del capital debido y si se restituye el plazo cobrará intereses sobre las cuotas vencidas aun cuando comprendan sólo intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, **PARAGRAFO**: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio, en los eventos allí previstos. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.

SEPTIMA.- PREPAGOS: EI BANCO ofrece al **DEUDOR** que en cualquier momento, pueda efectuar prepagos totales o parciales, sin que se cause prima, multa o costo adicional, siempre que dicho pago anticipado se realice sólo en las fechas de pago de intereses. En todo caso el **DEUDOR** deberá notificar por escrito al **BANCO**, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, su intención de realizar el pago anticipado.

Los prepagos serán aplicados en orden inverso al vencimiento de las cuotas de principal.

OCTAVA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: En caso de ser aceptada la presente Oferta, el **DEUDOR** deberá cumplir con las siguientes condiciones previas al desembolso:

1. Por una única vez, suscribir y entregar al **BANCO** el pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente firmado.
2. Pagar los gastos, comisiones y cualquier impuesto pagadero en relación con el crédito.
3. Tener constituida a favor del **BANCO** la garantía establecida a favor del **BANCO** en la cláusula décima primera de la presente Oferta.
4. Por única vez el **DEUDOR**, certificará i) que no se encuentra en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación de los que sea parte que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Oferta; ii) que no existe ninguna investigación, procedimiento o litigio relacionado con el **DEUDOR** que pueda a) tener un Efecto Materialmente Adverso respecto a la situación

financiera o el resultado de las operaciones a su cargo bajo la presente Oferta, o b) poner en riesgo la validez, legalidad y exigibilidad del crédito objeto de la presente Oferta; iii) que las obligaciones de pago contenidas en la presente Oferta y en el pagaré en blanco con carta de instrucciones que se suscriba están y estarán, en términos jerárquicos, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago con respecto de cualquier otra obligaciones del **DEUDOR** y iv) que ha entregado y facilitado al **BANCO** toda la información que en su conocimiento se encuentra relacionada con cualquier otro contrato, acuerdo u operación, hecho o circunstancia vinculada al desarrollo y ejecución del proyecto que de cualquier forma pudiere afectar sustancialmente su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago dentro de la presente Oferta.

NOVENA.- NIVELES DE DESEMPEÑO FINANCIERO O COVENANTS: SI

es aceptada la presente Oferta, durante la vigencia del crédito, el **DEUDOR** deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones y ratios:

- a) RCSD (1): $FCL^1 / \text{Servicio de Deuda}^2 \geq 1,10 \text{ veces.}$
- b) RCSD (2): $FCL + CI^3 / \text{Servicio de Deuda} \geq 1,25 \text{ veces.}$
- c) Deuda Neta (Deuda Bruta - Caja - CXC al INCO)/ $FCL \leq 3 \text{ veces}$

Estos compromisos serán evaluados por el **BANCO** anualmente a partir de la fecha en que se inician las amortizaciones de capital, una vez agotado el periodo de gracia.

En caso de que los niveles establecidos no se cumplan, **EL DEUDOR**, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para llegar a los niveles adecuados, contados a partir del día en que el **BANCO** le comunique por escrito el incumplimiento de dichos compromisos. Si durante este periodo no se cumplen los niveles se considerará como evento de incumplimiento y se procederá a la aceleración del crédito.

¹ Flujo de caja libre últimos 12 meses.

² Servicio de Deuda: suma de las amortizaciones y el pago de intereses.

³ Caja Inicial.

154

USA

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Si la presente Oferta es aceptada, las obligaciones por concepto de capital e intereses a cargo del **DEUDOR** derivadas de la misma, serán garantizadas y asumidas por la fuente de pago constituida en los términos y condiciones del contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, suscrito el día 17 de agosto de 1994,

cumplir con las obligaciones derivadas de la presente Oferta.

e. Informar de inmediato cualquier arbitraje, litigio, o procedimiento de cualquier índole que pudiere tener un Efecto Material Adverso sobre el **DEUDOR**, su situación financiera o capacidad para los términos exigidos por la ley.

d. Entregar al **BANCO** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de cada trimestre contados a partir del cierre de cada año, informe de rendición de cuentas comprobadas, en **DEUDOR**.

c. Destinar los recursos al pago del saldo existente de la deuda contraída por el **DEUDOR** con el **BANCO**, en caso en que se de una terminación anticipada del contrato de fiducia, por cualquier circunstancia, que genere un pago neto positivo a favor del **BANCO** títulos TES hasta el saldo del monto adeudado.

b. Que en caso de que el contrato de concesión, ejecutado por el Fideicomitente pase de primera a tercera generación, prepagar la deuda contraída con el **BANCO** en un monto equivalente al saldo de las cuentas por cobrar al INCO mas la caja disponible en el Fideicomiso. Si quedare algún saldo pendiente del crédito, el Fideicomiso se abstendrá de repartir excedentes de liquidez a los fideicomitentes y beneficiarios hasta la fecha en la cual el crédito haya sido cancelado en su totalidad. En el evento en que el INCO realice pago de las cuentas por cobrar al Fideicomiso a través de títulos de tesorería TES, el **DEUDOR** podrá liquidar dichos títulos en el mercado secundario el mismo día de su recibido y pagar con el producto de esos títulos al **BANCO** o en su defecto entregar al **BANCO** títulos TES hasta el saldo del monto adeudado.

a. Que la deuda que otorgue BBVA Colombia esté condicionada a ser *pari passu* en condiciones a la deuda actual y en condiciones y plazo a cualquier otra deuda del fideicomiso.

del crédito a:

aceptar la Oferta, el **DEUDOR** quedará obligado durante el plazo de vigencia

DÉCIMA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR: En el evento de



Línea BBVA

Banco de

de

de

de

de

www.bbva.com.co

de

DECIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACCELERACION DEL CREDITO: En caso de ser aceptada la presente Oferta, previo aviso por parte del BANCO al DEUDOR, si ocurre algun

- 6. Si los bienes del DEUDOR fueren embargados o perseguidos judicialmente, por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Oferta.
- 5. La liquidación o terminación del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, mediante el cual se constituya la garantía y fuente de pago a favor del BANCO.
- 4. La emisión de un fallo o resolución de carácter no monetario en contra del DEUDOR que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre el mismo.
- 3. Incumplimiento de la cláusula novena de la Oferta relacionada con el nivel de desempeño financiero o convenant cuando no sea subsanado dentro del plazo establecido en la misma o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula décima de la misma Oferta.
- 2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR según lo previsto en la presente Oferta y/o en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pagos.
- 1. La mora en el pago por más de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual ha debido realizarse el pago por parte de el DEUDOR, de cualquiera de las partidas que por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier suma de dinero que deba al BANCO, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la presente Oferta y/o en el pagaré en blanco con carta de instrucciones que suscriba el DEUDOR en desarrollo de la misma.

DECIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: De ser aceptada la presente Oferta, se constituirán como eventos de incumplimiento los siguientes:

entre la Concesión Santa Marta - Paraguachón, el cual hará parte de la presente Oferta como Anexo No.3.



incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Oferta, las obligaciones de pago del **DEUDOR** se declararán de plazo vencido y se tomarán exigibles sin necesidad de requerimiento judicial.

Una vez sea declarado anticipadamente vencido el plazo del crédito por parte del **BANCO**, éste adelantará las acciones de cobro correspondientes.

En el evento el **BANCO** decida no adelantar las acciones de cobro podrá: 1.) Mantener el crédito y en consecuencia se causarán y pagarán intereses de mora sobre el monto del capital y/o intereses en mora y por el tiempo que dure la misma a la tasa de interés prevista en la cláusula sexta, o 2.) Reestructurar el crédito en las condiciones que acuerden las partes, previas las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que se efectúen al **BANCO** para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente crédito, se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, intereses corrientes, amortizaciones de capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL **DEUDOR** no podrá ceder, traspasar o endosar las obligaciones contenidas en la presente Oferta si la aceptar y en los demás documentos de crédito, sin la autorización previa y escrita del **BANCO**.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS: En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el **BANCO** presentará para su pago a el **DEUDOR**, una relación detallada y documentada de los gastos respectivos, incluidos los honorarios de abogados.

DÉCIMA SEPTIMA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deben dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL **BANCO:** Cra 9 No. 72-21 Mezzanine

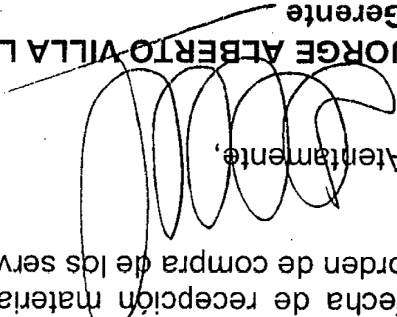
DEUDOR: Cra 7 No. 71-52 Torre B piso 2

USA

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Cualquier impuesto que se derive de la presente Oferta, por las normas vigentes o que en el futuro se llegare a derivar por adiciones o modificaciones a las normas vigentes, así como por el diligenciamiento del pagaré en blanco con carta de instrucciones relacionado con la operación de crédito que se ofrece, será asumido incondicional e irrevocablemente en su totalidad por el **DEUDOR**. Esta Oferta y la expedición de la orden de servicios, dada su naturaleza, no generan impuesto de timbre.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que el Fideicomiso decida aceptar la presente Oferta, deberá manifestarlo por escrito a través de su Representante Legal al BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción material de la misma, mediante la expedición de una orden de compra de los servicios financieros ofrecidos.

Atentamente,



JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ

Gerente

Centro Corporativo
BBVA Colombia

BBVA
Bogotá
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 1 234 5678
www.bbva.com.co

PAGARE No. 401-960029723
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

El Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón, representado por Jaime Cortés Millán en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, pagaremos incondicional e indivisiblemente a la orden del BBVA Colombia, en su oficina Centro Corporativo de la ciudad de Bogotá, el día _____ (.....) del mes de _____ del año _____, las siguientes cantidades de dinero que reconocemos adeudarle: a) La suma _____ de

_____ y _____ b) La suma _____ de

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconocemos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a), de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA Colombia instaura demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconocemos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, si llevaré más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Aceptamos incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA Colombia haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, si la hubiere, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se suscribe en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo del año 2007.



Jaime Cortés Millán

JAI ME CORTES MILLAN

C.C. 19.455.964 de Bogotá

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

BBVA FIDUCIARIA

Actuando como vocera y administradora del Fideicomiso

BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón

Handwritten mark

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el BBVA Colombia deberá colocar la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del BBVA Colombia donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.

2. En el espacio reservado en el literal b) del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA Colombia de manera general a los cuales nos acogemos, agencias en derecho, primas de seguros, costas, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

1. En el espacio reservado en el literal a) del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones de crédito insolitas que tengamos contratadas a favor o a la orden del BBVA Colombia, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana, derivadas de la Oferta Mercantil de Servicios Financieros de fecha de siete (7) de mayo de 2007 presentada por BBVA Colombia y aceptada por el DEUDOR mediante orden de compra de servicios de la misma fecha, en adelante la Oferta.

El Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha, en adelante denominado EL DEUDOR, representado por Jaime Cortés Millán en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de BBVA Fiduciaria entidad que actúa como vocera y administradora del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculta al BBVA Colombia o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 401-960029723, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso, todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

CARTA DE INSTRUCCIONES



www.bbva.com.co
Línea BBVA
Bogotá, D. E., 2007
Teléfono: 01 (57) 311 2000
Fax: 01 (57) 311 2000

4. El BBVA Colombia podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que

para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en caso de presentarse uno cualquiera de los eventos de incumplimiento contemplados en la cláusula décima segunda de la Oferta aceptada, que se anexa como parte integral del pagaré en blanco y del presente instructivo. En consecuencia, constituirán eventos de incumplimiento que darán lugar al vencimiento anticipado del plazo y aceleración del crédito, los siguientes: a) La mora en el pago por más de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual ha debido realizarse el pago por parte del DEUDOR, de cualquiera de las partidas que por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier suma de dinero que deba al BBVA Colombia, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la Oferta, b) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR según lo previsto en la Oferta y/o en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pagos de fecha 17 de agosto de 1994 que se anexa al pagaré en blanco y a la presente carta de instrucciones, c) incumplimiento de la cláusula novena de la Oferta relacionada con los niveles de desempeño financiero o convenants cuando no sea subsanado dentro del plazo establecido en dicha cláusula o incumplimiento de la cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula décima de la misma Oferta, d) La emisión de un fallo o resolución de carácter no monetario en contra del DEUDOR que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre el mismo, e) La liquidación o terminación del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, de fecha 17 de agosto de 1994, mediante el cual se constituya la garantía y fuente de pago a favor del BANCO, f) Si los bienes del DEUDOR fueren embargados o perseguidos judicialmente, por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Oferta.

5. Aceptamos incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el BBVA Colombia haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de mayo del año

2007



JAIIME CORTES MILLAN

C.C. 19.455.964 de Bogotá

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

BBVA FIDUCIARIA

Actuando como vocera y administradora del Fideicomiso

BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta-Riohacha - Paraguachón

Bogotá D.C. 7 de mayo de 2007

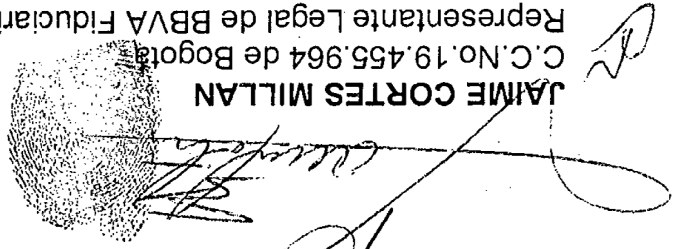
Doctor
JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ

Gerente
Centro Corporativo
BBVA Colombia
Ciudad

Respetado doctor:

Jaime Cortés Millán, segundo suplente del representante legal de BBVA Fiduciaria, entidad que actúa como vocera y administradora del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, expido la presente orden de compra de servicios, aceptando expresamente y en su integridad la Oferta Mercantil de Servicios Financieros de fecha siete (7) de mayo de 2007, presentada al Fideicomiso por ese establecimiento bancario.

Atentamente,



JAIIME CORTES MILLAN

C.C.No.19.455.964 de Bogotá
Representante Legal de BBVA Fiduciaria
vocera y administradora del Fideicomiso
BBVA Fiduciaria Concesión
Santa Marta-Riohacha-Paraguachón